

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 31776

Ref. Expediente N° NC2017/0005047

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 69449 del 19 de Septiembre de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “DISPOSITIVO AUTOMÁTICO DE LIMPIEZA PARA TRITURADORA DE MARTILLO DE ANILLOS, Y TRITURADORA DE MARTILLO DE ANILLOS”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 2 de Noviembre de 2018 con el No. NC2018/0011939, encontrándose dentro del término establecido para el efecto HUNAN SUNDY SCIENCE AND TECHNOLOGY CO. LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, adicional a ello, el 6 de Noviembre de 2018 allega un capítulo reivindicatorio modificado, acompañado de la tasa para modificaciones de la solicitud en trámite. El recurso interpuesto se fundamenta en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De las modificaciones al capítulo reivindicatorio con motivo del recurso.

La sociedad recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 6 reivindicaciones, que reemplaza completamente el capítulo anteriormente presentado.

Sobre el particular, la sociedad recurrente señala que: “(...) *ha modificado el capítulo reivindicatorio alejando lo reivindicado del arte previo citado así: La reivindicación 5 ha sido eliminada y sus características han sido incluidas en la reivindicación 1, y las demás reivindicaciones han sido modificadas en concordancia.*”

2.2. De la indebida aplicación del artículo 18 de la Decisión 486.

La sociedad recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas y señala que la “(...) *invención fue negada por falta de nivel inventivo del capítulo reivindicatorio con base en el documento D1, considerado por el presente despacho como el más cercano en el estado de la técnica.*”

A continuación, la sociedad recurrente trae a colación el artículo 18 de la Decisión 486 y resalta que “(...) *para que el examinador pueda determinar que una invención no es obvia, ni tampoco es derivada de manera evidente del estado de la técnica, es necesario en primer lugar un entendimiento adecuado de la misma para poder extraer frente al arte anterior, el efecto inesperado que conduce a concluir que algo no es evidente en ese campo técnico*” y considera que “(...) *la indebida aplicación del artículo 18 de la Decisión 486 tiene su origen en una deficiente lectura, aplicación del método problema-solución y entendimiento del efecto técnico de las reivindicaciones sobre el estado de la técnica.*”



Resolución N° 31776

Ref. Expediente N° NC2017/0005047

De acuerdo con lo anterior, la sociedad recurrente indica que: “(...) *el despacho considera erróneamente la falta de nivel inventivo del dispositivo automático de limpieza para una trituradora de martillo de anillos que mejorar la limpieza de la cámara de trituración en todos los espacios de la misma, reduciendo el porcentaje de material sin romper y el desperdicio del material triturado al final del proceso de trituración, al considerar que no se evidencia un efecto técnico inesperado con respecto a lo divulgado en D1 y D2, y omitiendo y pasando por alto las diferencias tanto en el problema que cada una de las invenciones busca resolver así como en las características técnicas del dispositivo...*”

En ese orden de ideas cita también la interpretación prejudicial 127-IP-2013 con el fin de llamar la atención “(...) sobre el paso **‘identificación de las características técnicas de la invención que son diferentes con respecto a la anterioridad’** y la pregunta **¿qué problema resuelven las diferencias técnicas** entre la invención y el estado de la técnica más cercano?, por cuanto se han notado falencias en la aplicación tanto del paso como en la pregunta” –Subrayado y resaltado del texto original-.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la sociedad recurrente señala que: “(...) *el examinador ha fallado en identificar las diferencias en características técnicas como: (i) el disco de encuentro del material conectado a un miembro de accionamiento y accionado por el miembro de accionamiento para que rote junto con la varilla de bloqueo de limpieza fijada a la cámara de trituración y co-operada con una superficie de encuentro del material del mencionado disco de encuentro del material para limpieza, y (ii) el cuerpo de cepillo de limpieza que está dispuesto en un extremo de la varilla de bloqueo de limpieza, la cual es operada con el disco de encuentro del material, características significativamente diferentes a las del documento citado como el más cercano*”.

Continuando con su análisis, la sociedad recurrente afirma que: “(...) *en ningún lugar de su descripción el documento D1 refiere, describe ni menciona un problema técnico similar o cercano, de hecho presenta el problema técnico donde la varilla de barrido y penetración sólo puede limpiar los materiales que se encuentran en la porción superior de la cámara de trituración y no se soluciona el problema de raspado de las esquinas.*”

Enseguida, la sociedad recurrente reitera que: “(...) *el despacho no está teniendo en consideración las diferencias en las características técnicas de la invención como tampoco el problema que resuelven las anterioridades citadas, que son aquellas que conllevan a la solución del problema técnico con un efecto técnico sorprendente e inesperado (...) una varilla fija de raspado y barrido de forma que tiene una área grande de limpieza efectiva, no tiene esquinas ciegas y tiene un efecto de limpieza efectivo*”.

Análisis retrospectivo.

Por lo antes mencionado, la sociedad recurrente indica que: “(...) *el examinador ha realizado un análisis ex post facto, al considerar que el desarrollo de un dispositivo automático de limpieza que mejora la limpieza de la cámara de trituración en todos los espacios de la misma, reduciendo el porcentaje de material sin romper y el desperdicio del material triturado al final del proceso de trituración es deliberado y no genera ningún efecto técnico sorprendente, cuando es claro que en ningún momento D1 ni D2 presentan un problema asociado ni las características necesarias para lograr una solución como la que presenta la invención.*” por lo que concluye que “...es absolutamente clara la equivocada apreciación del objeto de las reivindicaciones de la solicitud frente a D1, así como de la incorrecta aplicación del método problema-solución para evaluar el nivel inventivo de las mencionadas reivindicaciones. Este hecho conllevó a ese Despacho a una indebida aplicación del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina”.



Resolución N° 31776

Ref. Expediente N° NC2017/0005047

Análisis de patentabilidad. Estudio de nivel inventivo.

Diferencias técnicas.

En respuesta a las objeciones presentadas en contra del nivel inventivo de la invención la sociedad recurrente modifica el capítulo y encuentra las siguientes características técnicas que diferencian la invención del documento D1:

(1) *“(...) El disco de encuentro del material está conectado a un miembro de accionamiento y es accionado por el miembro de accionamiento para que rote, y la varilla de bloqueo de limpieza es fijada a la cámara de trituración y es co-operada con una superficie de encuentro del material del mencionado disco de encuentro del material para limpieza”.*

(2) *“(...) Un cuerpo de cepillo de limpieza se provee en un extremo de la varilla de bloqueo de limpieza que es operada con el disco de encuentro del material”.*

Efecto técnico de la materia reclamada.

Ahora bien, respecto a la característica técnica señalada en (1) la sociedad recurrente menciona que: *“(...) el efecto técnico mencionado en la respuesta al oficio No. 5693 no persuadió al examinador”,* puesto que él considera que: *“(...) ‘no se evidencia un efecto técnico adicional en el efecto de incluir una disposición de varilla de bloqueo de limpieza dispuesta en el alojamiento de la máquina en la cámara de trituración para mejorar la limpieza de la cámara de trituración en todos los espacios de la misma, reduciendo el porcentaje de material sin romper y el desperdicio del material triturado al final del proceso de trituración’.*”

Asimismo, la sociedad recurrente cita el párrafo [0002] de su descripción que revela *“(...) una varilla de barrido y penetración sólo puede limpiar los materiales que se encuentran en la porción superior de la cámara de trituración y no se soluciona el problema de raspado de las esquinas”* y resalta que: *“(...) el problema solucionado con la presente invención que divulga en el párrafo [0013] ‘un dispositivo automático de limpieza para la trituradora de martillo de anillos tiene un disco giratorio de encuentro del material y una varilla fija de raspado y barrido de forma que tiene una área grande de limpieza efectiva, no tiene esquinas ciegas y tiene un efecto de limpieza efectivo’. Por lo tanto es claro que la característica técnica (1) genera la solución técnica clave e inventiva de la solicitud”* Y argumenta que para *“(...) una persona experta en la técnica, existe un movimiento relativo entre el disco giratorio y el material triturado, lo que reduce la velocidad de los materiales que se encuentra en el disco, lo que evita el atasco. Por lo tanto, el área total del disco de reunión de todo el material puede limpiar los materiales. Al mismo tiempo, la barra de bloqueo de limpieza puede limpiar los materiales adheridos al material que se encuentran en el disco que gira, reduciendo aún más la tasa de atascamiento...”*

Adicional a ello, la sociedad recurrente afirma que: *“(...) ‘el efecto de una disposición de varilla de bloque de limpieza incluida en la cámara de molienda es mejorar la limpieza de todos los espacios de la cámara de molienda’ lo cual además es respaldado por la descripción”.*

Documento D2.

Respecto al documento D2 la sociedad recurrente resalta que: *“(...) describe ‘un martillo de trituración anular, en que se evidencian varias configuraciones entre el eje del martillo y el alojamiento o cámara de martillo de trituración, donde una de ellas consiste en la*



Resolución N° 31776

Ref. Expediente N° NC2017/0005047

disposición a lo largo del eje del martillo de unos raspadores oblicuos (2f) que interactúan con el marco del martillo (6)”, y que: “(...) D2 menciona que el problema técnico descrito en el tipo de martillo es el de fracturar el producto en partículas más pequeñas, aumentando la resistencia de dicho martillo (sic) y reduciendo el consumo de potencia (Pág. 3, Párr.0006)’. Así es claro que consecuentemente la reivindicación 1 no se deriva de D1 y D2”.

Adicional a ello, la sociedad recurrente afirma que: “(...) una persona versada en la materia después de leer la solicitud no conoce el problema técnico donde ‘la barra de barrido y taladrado solo puede limpiar los materiales que se encuentran en la parte superior de la cámara de trituración y aún quedan restos de esquinas muertas’. En otras palabras, la única persona experta en arte no propuso el problema técnico que se muestra en la solicitud y tampoco conocía el problema técnico. Como no sabían el problema, la persona experta en arte no tiene motivos para encontrar la solución técnica para resolver los problemas”.

En ese orden de ideas, la sociedad recurrente señala que en el párrafo [0006] del documento D2 se “(...) muestra que el problema técnico a resolver es ‘cómo aplastar los materiales más pequeños y cómo mejorar el rendimiento y reducir el consumo cuando se aplastan los materiales que son más pequeños’, un problema técnico absolutamente diferente al problema técnico en la invención” y que en el párrafo [0055] se revela que “(...) ‘la función del martillo es aplastar los materiales y remover los materiales en la dirección del eje’ y el párrafo [0027] reveló que ‘se adoptó el martillo con una función de remover materiales en la dirección del eje, hacer que el tamaño de los materiales triturados sea más pequeño que la trituradora tradicional con una cámara de trituración’. Sin embargo, la estructura y la función de los raspadores de tipo oblicuo (2f) en el martillo son diferentes a lo descrito en la solicitud donde ‘dicha barra de bloqueo de limpieza está fijada a dicha cámara de trituración y coopera con una superficie de reunión de material de dicho disco de reunión de material para la limpieza’. Por lo tanto D2 no anticipa la invención”. Por lo que concluye que “(...) la característica (2) no es divulgada ni en D1 ni en D2.”

Finalmente la sociedad recurrente señala que:

- “(...) D1 no soluciona el problema técnico de la invención, arriba descrito y tampoco lo sugiere, así como D2 tampoco divulga ninguna de las características técnicas arriba mencionadas. En consecuencia es claro que las características técnicas distintivas no son de conocimiento común, que lo descrito en las anterioridades no solucionan el problema técnico de la invención, y tampoco dan sugerencia alguna. Luego, no hay forma que una persona versada en la materia combine D2 con D1 para obtener la solución de la presente solicitud sin un trabajo creativo y con la sola unión de divulgaciones. Al comparar la presente solicitud con D1, D2 y el arte previo, la solicitud presenta un efecto técnico inesperado. Por consiguiente es claro que la solicitud de la reivindicación 1 es inventiva”.
- “(...) en lo que respecta a las reivindicaciones 2 a 5, y bajo la premisa que la reivindicación 1 es inventiva, la reivindicaciones 2 a 5 por su dependencia también son inventivas”

TERCERO: Que en virtud del artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad procede a resolver el presente recurso de reposición dando respuesta a todos los argumentos planteados por la sociedad recurrente y los que surjan con motivo del mismo, en los siguientes términos:

Resolución N° 31776

Ref. Expediente N° NC2017/0005047

3.1. Actuación administrativa.

Con relación a la actuación administrativa desplegada se encuentra que mediante el Oficio N° 5693 del 15 de Mayo de 2018 se comunicó el resultado del estudio preliminar sobre la patentabilidad de la invención, en donde se objetó el nivel inventivo respecto a las enseñanzas en conjunto de la pareja documental D1 -CN102327796- y D2- CN103252271-.

Frente a las objeciones formuladas por el Despacho, la sociedad solicitante presentó aclaraciones en contra de las objeciones con el radicado bajo el N° NC2017/0005047 del 14 de Agosto de 2018. No obstante, se concluyó que no se encontraban superados todos los impedimentos para la concesión y mediante la Resolución N° 69449 del 18 de Septiembre de 2018, el Despacho decidió denegar el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 7 por no cumplir con el requisito de nivel inventivo basándose en la combinación de enseñanzas de las citadas anterioridades D1 y D2

3.2. Sobre las modificaciones al capítulo reivindicatorio con motivo del recurso.

Frente al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito radicado bajo el número NC2018/0011939 del 2 de Noviembre de 2018, este Despacho encuentra que se tendrá en consideración para efectos de la presente decisión, puesto que las modificaciones realizadas precisan la materia que se busca proteger y por tanto no amplían la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486.

Por lo demás, la recurrente acompaña al escrito de recurso el comprobante de recaudo del sistema SIPI por concepto de modificación en línea, según Recibo de Caja No. 18-83458 con fecha 2 de Noviembre de 2018, razón por la cual se considera procedente tener en cuenta este pliego para efectos del presente análisis.

Respecto al objeto de las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, este Despacho resalta que en la nueva reivindicación 1 se incluyeron las características técnicas reclamadas en la antigua reivindicación 5, además, mediante escrito radicado el 6 de noviembre de 2018 bajo el radicado N° NC2018/0011939, se incluyó un complemento de información en el cual se corrige el error tipográfico de dependencia en la reivindicación 5, limitando de esta manera el alcance del pliego reivindicatorio.

3.3. Sobre la indebida aplicación del artículo 18 de la Decisión 486.

Respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual, Este Despacho consideró erróneamente la falta de nivel inventivo de la solicitud, al mencionar que no hay un efecto técnico inesperado frente a D1 y D2, se encuentra pertinente hacer el siguiente análisis:

En primer lugar, este Despacho no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un dispositivo automático de limpieza para una trituradora de martillo de anillos, que incluye un disco de encuentro de material y una varilla de bloqueo de limpieza, en donde el disco está conectado a un miembro de accionamiento para que rote y la varilla de bloqueo de limpieza es fijada a la cámara de trituración y es co-operada con una superficie de encuentro del material del disco de encuentro del material para limpieza.

Como se puede observar en la nueva reivindicación 1 reclama:

“Un dispositivo automático de limpieza para una trituradora de martillo de anillos, que comprende un ensamblaje automático de limpieza que viene en un lado posterior de una



Resolución N° 31776

Ref. Expediente N° NC2017/0005047

apertura de alimentación de una cámara de trituración de la mencionada trituradora de martillo de anillos, donde tal ensamblaje automático de limpieza comprende un disco de encuentro del material y una varilla de bloqueo de limpieza, donde el antedicho disco de encuentro del material está conectado a un miembro de accionamiento y es accionado por el miembro de accionamiento para que rote, y la varilla de bloqueo de limpieza es fijada a la cámara de trituración y es co-operada con una superficie de encuentro del material del mencionado disco de encuentro del material para limpieza.

donde un cuerpo de cepillo de limpieza se provee en un extremo de la varilla de bloqueo de limpieza que es operada con el disco de encuentro del material.”

Análisis de patentabilidad. Estudio de nivel inventivo.

Documento D1.

Ahora bien, en la resolución denegatoria se citó el documento CN102327796 (de aquí en adelante D1) como el antecedente más cercano a la invención porque revela “(...) *un martillo triturador anular en disposición horizontal, que comprende una cavidad de triturado, un martillo anular dispuesto en dicha cavidad, una placa de plantilla ajustada en la apertura del fondo de la cavidad y una pieza elástica*” (resumen).

Diferencias técnicas.

De acuerdo con lo anterior, en la resolución denegatoria se indicó que la diferencia de la solicitud con el estado de la técnica más cercano radica en la disposición “(...) *en la parte de entrada de material un disco limpiador accionado por motor, y una varilla de bloqueo de limpieza dispuesta en el alojamiento de la máquina en la cámara de trituración.*”

Sin embargo este Despacho pone de presente que una vez revisadas las enseñanzas del documento D1 se encuentra que éste no revela:

- El disco de encuentro de material en la apertura de alimentación de una cámara de trituración como ensamblaje automático de limpieza, toda vez que dicho documento se limita a mencionar una barra de barrido (1) con hojas de barrido que cuelgan que son impulsados por un motor (Párr. 0027) y
- La varilla de bloqueo de limpieza fijada a la cámara de trituración que es co- operada con una superficie de encuentro del material del mencionado disco de encuentro del material y que en uno de sus extremos tiene un cepillo para limpieza.

Efecto técnico de la materia reclamada.

Este Despacho advierte que si hay evidencia de un efecto técnico que ocasiona la disposición de un disco de encuentro de material con una varilla de bloqueo de limpieza ajustable a la pared de encuentro de material del disco de limpieza y fijada en la cámara de trituración, puesto que esta disposición permite raspar y barrer la parte de material que durante la operación de trituración sale volando en dirección tangencial del ensamblaje de martillo y que chocan contra el disco de encuentro -que pueden formar un bloqueo-. Técnicamente en ese momento, el disco de encuentro del material tiene una rotación bajo el efecto del motor y la varilla fija de bloqueo raspa y barre los materiales sobre la superficie del disco de encuentro de manera automática.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la expresión “(...) *No se evidencia un efecto técnico adicional, toda vez que el hecho de incluir una disposición de varilla de bloqueo de limpieza dispuesta en el alojamiento de la máquina en la cámara de trituración, es el de*



Resolución N° 31776

Ref. Expediente N° NC2017/0005047

mejorar la limpieza de la cámara de trituración en todos los espacios de la misma, reduciendo el porcentaje de material sin romper y el desperdicio del material triturado al final del proceso de trituración presente en la resolución denegatoria no se encuentra debidamente sustentada.

Problema técnico objetivo.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera que el problema técnico se debió haber planteado de la siguiente manera: ¿Cómo modificar el martillo triturador anular divulgado en el documento D1 para mejorar la limpieza de la cámara de trituración, y reducir el porcentaje de material sin romper y el del material triturado al final del proceso de trituración?

Documento D2.

En la resolución impugnada se citó el documento CN103252271 (de aquí en adelante D2) como documento complementario porque revela “(...) *un martillo triturador que comprende un alojamiento, un eje principal, un portador de martillo y un eje de martillo, donde la apertura es formada en el alojamiento*” (resumen).

Sin embargo, este Despacho encuentra que le asiste razón a la sociedad recurrente cuando menciona que: “(...) *consecuentemente la reivindicación 1 no se deriva de D1 y D2*”, toda vez que el documento D2 revela “(...) *la disposición a lo largo del eje del martillo de unos raspadores oblicuos (2f) que interactúan con el marco del martillo (6), describiendo un perfil en espiral a lo largo de dicho eje y que permite llegar a varios puntos del alojamiento incluyendo los extremos de dicho alojamiento*” (Figs. 2 y 14, Pág. 6 Párr. 0067), lo que es técnicamente incomparable con la varilla de bloqueo de limpieza y con el disco de encuentro de material dispuesto en la apertura de alimentación de una cámara de trituración. Por lo que se concluye que la persona normalmente versada en la materia no estaría motivada a incluir las enseñanzas de este documento en el dispositivo automático de limpieza del documento D1, para poder anticipar el objeto de la solicitud.

Por lo tanto, este Despacho reitera que la materia objeto de la reivindicación 1 no se deriva de manera evidente de las enseñanzas del estado de la técnica citado, en consecuencia, la reivindicación 1 tiene carácter inventivo y cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por otra parte, respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual, el disco de encuentro de material y la varilla de bloqueo de limpieza son características técnicas significativamente diferentes a las del documento más cercano, este Despacho encuentra que le asiste razón a la recurrente en su argumento, toda vez que:

- (i) El disco de encuentro de material dispuesto a la entrada de una cámara de trituración, no es comparable con la barra de barrido (1) con hojas de barrido que cuelgan de la barra y que es impulsada por un motor (Párr. 0027), como la divulgada en el documento D1 y
- (ii) La varilla de bloqueo de limpieza fijada en la cámara de trituración que co-opere con la superficie de encuentro del disco de encuentro de material con un cepillo en uno de sus extremos, no es revelada por las enseñanzas del documento D1.

Por su parte, el documento D2 tampoco revela o sugiere:

- (i) El disco de encuentro de material dispuesto en la apertura de alimentación de una

Resolución N° 31776

Ref. Expediente N° NC2017/0005047

cámara de trituración como ensamblaje automático de limpieza y

(ii) La varilla de bloqueo de limpieza fijada en la cámara de trituración que co-opere con la superficie de encuentro del disco de encuentro de material.

Análisis retrospectivo.

Frente al argumento de la sociedad recurrente según el cual menciona que “(...) *el examinador ha realizado un análisis ex post facto al considerar que el desarrollo de un dispositivo automático de limpieza (...) no genera ningún efecto técnico sorprendente*” este Despacho encuentra que le asiste razón a la recurrente, ya que como se demostró en el anterior análisis el disco de encuentro de material y la varilla de bloqueo de limpieza con un cepillo en uno de sus extremos, no son revelados ni sugeridos por las enseñanzas de los documentos D1 y D2, además, como ya se había mencionado la persona normalmente versada en la materia no estaría motivada a combinar las enseñanzas de los documentos para llegar a solucionar de la misma manera el problema técnico resuelto con la solicitud.

De las objeciones de Nivel inventivo.

Respecto al argumento de la sociedad recurrente en el cual contrasta lo revelado en el párrafo [0002] del documento D1 con el párrafo [0013] de la solicitud, de donde concluye que “(...) *la característica técnica (1) genera la solución técnica clave e inventiva de la solicitud*”, este Despacho reitera que el disco de encuentro de material de la solicitud es señalado como la característica diferenciadora (1), la cual es totalmente diferente a la varilla de barrido de la anterioridad D1 con la que se comparó, por lo tanto, el documento D1 no soluciona el problema técnico propuesto y resuelto en la solicitud.

Asimismo, con relación al argumento de la sociedad recurrente en el cual cita las enseñanzas y problema técnico que pretende resolver el documento D2 divulgados en los párrafos [0006], [0055] y [0027] para concluir que la reivindicación 1 no se deriva de D1 y D2, este Despacho advierte que le asiste razón a la sociedad recurrente y reitera que los documentos D1 y D2 no enseñan o sugieren un disco de encuentro de material ajustado a la entrada de una cámara de trituración con una varilla de bloqueo de limpieza como el reclamado en la reivindicación 1, por lo que se concluye que la materia objeto de la reivindicación 1 no se deriva de manera evidente del estado de la técnica citado.

Frente al argumento de la sociedad recurrente según el cual “(...) *Al comparar la presente solicitud con D1, D2 y el arte previo, la solicitud presenta un efecto técnico inesperado*” este Despacho advierte que partiendo de la combinación de enseñanzas de los documentos D1 y D2 no es posible determinar que la materia reclamada en la solicitud se deriva de manera evidente del estado de la técnica, además, debido a esto se puede considerar que hay un salto cualitativo en el campo técnico de la solicitud, toda vez que hay un dispositivo de limpieza mejorado que permite limpiar la cámara de trituración en todos los espacios de la misma, con el fin de reducir el porcentaje de material sin romper y el desperdicio del material triturado al final del proceso de trituración. Por lo tanto se concluye que la materia objeto de la reivindicación 1 tiene carácter inventivo y cumple con el requisito de patentabilidad previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Este Despacho encuentra que en virtud del análisis anteriormente practicado la materia objeto de la reivindicación 1 y sus dependientes 2 a 6 cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, por lo que es procedente revocar la resolución antes mencionada y en su lugar conceder el privilegio solicitado.



Resolución N° 31776

Ref. Expediente N° NC2017/0005047

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 69449 del 19 de Septiembre de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DISPOSITIVO AUTOMÁTICO DE LIMPIEZA PARA TRITURADORA DE MARTILLO DE ANILLOS, Y TRITURADORA DE MARTILLO DE ANILLOS”

Clasificación IPC: B02C 13/26 y B08B 1/02.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el No NC2018/0011939 del 02 de Noviembre de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): HUNAN SUNDY SCIENCE AND TECHNOLOGY CO. LTD.

Domicilio(s): No.558, West Tongzipo Road, High-Tech Zone Changsha, Hunan 410205 Republica Popular de China.

Inventor(es): Xiande Zhu y Long Zhong.

Prioridad(es) N°201420627917.X. **Fecha:** 28 de octubre de 2014. **País:** CN.

Solicitud internacional N°: PCT/CN2015/092964. **Fecha:** 27 de Octubre de 2015.

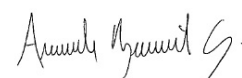
Vigente desde: 27 de Octubre de 2015. **Hasta:** 27 de Octubre de 2035.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a HUNAN SUNDY SCIENCE AND TECHNOLOGY CO. LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la etapa de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de julio de 2019.



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

2019
Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.07.30
23:01:50 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Anexo 1.

Reivindicaciones concedidas.

1. Un dispositivo automático de limpieza para una trituradora de martillo de anillos, que comprende un ensamblaje automático de limpieza que viene en un lado posterior de una apertura de alimentación de una cámara de trituración de la mencionada trituradora de martillo de anillos, donde tal ensamblaje automático de limpieza comprende un disco de encuentro del material y una varilla de bloqueo de limpieza, donde el antedicho disco de encuentro del material está conectado a un miembro de accionamiento y es accionado por el miembro de accionamiento para que rote, y la varilla de bloqueo de limpieza es fijada a la cámara de trituración y es co-operada con una superficie de encuentro del material del mencionado disco de encuentro del material para limpieza.

donde un cuerpo de cepillo de limpieza se provee en un extremo de la varilla de bloqueo de limpieza que es operada con el disco de encuentro del material.
2. El dispositivo automático de limpieza, como se ha recitado en la reivindicación 1, donde el mencionado disco de encuentro del material viene montado sobre una base de soporte de placa de giro de ese ensamblaje automático de limpieza.
3. El dispositivo automático de limpieza, como se ha recitado en la reivindicación 1 o 2, donde una forma de tal varilla de bloqueo de limpieza es seleccionada del grupo que consta de semi-circular y triangular.
4. El dispositivo automático de limpieza, como se ha recitado en la reivindicación 1 o en la reivindicación 2, en el cual la mencionada varilla de bloqueo de limpieza es seleccionada del grupo que consta de varilla recta y varilla curva.
5. El dispositivo automático de limpieza, como se ha recitado en la reivindicación 1 o en la reivindicación 2, en el cual la cantidad de la varilla de bloqueo de limpieza es más de dos.
6. Una trituradora de martillo de anillos, que tiene una cámara de trituración y que comprende un ensamblaje de martillo de anillos montado en esa cámara de trituración y un ensamblaje de tamiz, la cámara de trituración viene con una apertura de alimentación sobre un lado superior de la mencionada cámara de trituración y tal ensamblaje de tamiz está dispuesto debajo del ensamblaje de martillo de anillos, donde el mencionado dispositivo automático de limpieza como se ha recitado en cualquiera de las reivindicaciones 1 - 5 está provisto en un lado posterior de la apertura de alimentación

